

Sunchales, 07 de Noviembre de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 582 / 2014

VISTO:

La [Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756](#), las Ordenanzas [N° 1923/09](#) -referida a la instalación de las antenas para la transmisión de comunicaciones, sus estructuras de soportes y demás instalaciones complementarias, [N° 2363/13](#) (Tributaria), [N° 2393/2014](#) sobre límites de compra, el Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal presentado el 19 de marzo de 2014, el Decreto N° 2368/2014 recibido por este Concejo el 21 de octubre de 2014 y el dictamen N° 160 de la Directora General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, Dra. Ethel Mustafa, y;

CONSIDERANDO:

Que el pasado 19 de marzo, en sesión ordinaria de este Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo presentó un proyecto de Ordenanza con el fin de llamar a Licitación Pública para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas. Esta iniciativa fue girada a comisión para su tratamiento;

Que luego, el Concejo Municipal solicitó información adicional para continuar con el análisis, la que no fue presentada bajo las condiciones requeridas por este Cuerpo Legislativo, por lo que el mencionado Proyecto de Ordenanza no se aprobó pero continúa bajo tratamiento legislativo;

Que sin embargo, el pasado 21 de octubre, el Concejo Municipal recibió, a título informativo, un Decreto cuyo fin es la realización del llamado a Licitación Pública a partir del 20 de octubre de 2014 para la contratación de los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación e inspección periódica de estructuras portantes de antenas;

Que dada esta decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, de realizar el llamado a licitación mediante el dictado de un Decreto, este Cuerpo Deliberativo decidió solicitar un dictamen a la Asesoría Legal de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe con el fin de determinar la legalidad del mismo;

Que el Art. 10 de la [Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756](#) contempla los procedimientos de compra y venta de los gobiernos locales;

Que por Ley 10.734 se delegó en las Municipalidades la facultad de dictarse sus propios procedimientos de contrataciones, acto administrativo sancionado por el Concejo Municipal oportunamente, cuya normativa vigente es la Ordenanza [N° 2393/2014](#);

Que en el marco de la Ordenanza mencionada, corresponde la realización de una licitación pública, dado los montos de la contratación;

Que, como expresa el dictamen referido precedentemente, por lo demás, no quedan dudas que delegar atribuciones que le reconoce la Constitución Provincial y la ley, y que son propias del municipio como la inspección, control y liquidación de tributos y sanciones, como la renuncia parcial a los ingresos -prevista como forma de retribuir los servicios, sólo puede ser una decisión tomada mediante una Ordenanza, es decir, el acto administrativo del ente municipio, que se integra por dos órganos: el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que en la causa "Giordano Monti contra la Municipalidad de Rosario", fallo del 27 de marzo de 1996, la Corte dijo "...tanto el Concejo como el Departamento Ejecutivo y el Intendente, son "órganos" del Municipio". De la circunstancia de ser órganos del ente municipio (persona jurídica pública territorial) se derivan muchas consecuencias; dos de ellas son ahora de interés: en primer lugar, que ni el Concejo ni los restantes órganos son personas jurídicas; en segundo, que sus actos son imputables al sujeto público "Municipalidad";

Que la [Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756](#), en su artículo 39, inciso 67, expresa que son atribuciones del Concejo Municipal, la de sancionar ordenanzas que reglamenten el cobro de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y multas por la vía del apremio;

Que, asimismo, en su artículo 15, establece que todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuviere en pugna o contravención con las prescripciones de la [Constitución Nacional](#), [Provincial](#), o de la presente ley, adolecerá de absoluta e insanable nulidad;

Que corresponde al Concejo Municipal dictar el acto administrativo que advierta al Departamento Ejecutivo Municipal, sobre el particular; caso contrario se procederá a realizar las acciones legales correspondientes ante un procedimiento administrativo presumiblemente viciado;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N N ° 5 8 2 / 2 0 1 4

Art. 1°) Dispónese rechazar en todos sus términos el Decreto N° 2368/2014 recibido por este Concejo el 21 de octubre de 2014, dictado por el Sr. Intendente Municipal el pasado 14 de octubre.-

Art. 2°) Adjúntase copia del dictamen N° 160 de la Directora General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, Dra. Ethel Mustafa.

Art. 3°) Comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas

NOTA N° 225/2014

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

06 NOV. 2014

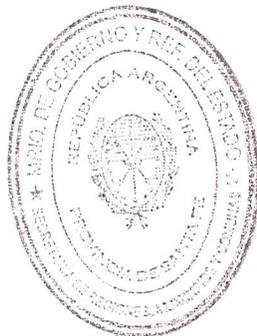
Señor
Vicepresidente 1° del Honorable
Concejal Municipal
LEANDRO MIGLIORI
SUNCHALES

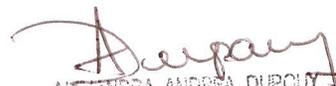
Ref.: Exptes. N° 00103-0047590-9.-

Me dirijo a usted con relación a las actuaciones de referencia, a las que ha dado lugar la nota de fecha 29 de octubre del corriente, mediante la cual solicita asesoramiento legal sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2368/2014, por el cual se pretende contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en jurisdicción del municipio.

Con tal motivo, se acompaña a la presente para conocimiento copia del Dictamen N° 160/2014, emitido por la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de esta Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas.

Sin otro particular, salúdole atentamente.




ALEJANDRA ANDREA DUPOUY
Secretaría de Coordinación
y Gestión Territorial

Dictamen N° 160.-
Expte. N° 00103-0047590-9

Sr. Secretario:

En las actuaciones bajo registro de referencia, el Vicepresidente Primero del H. Concejo Municipal de Sunchales solicita asesoramiento jurídico sobre el llamado a Licitación Pública efectuado por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2368/2014, por el cual se pretende contratar los servicios de relevamiento e inspección técnica, liquidación, determinación y gestión de cobro extrajudicial de los tributos por habilitación de estructuras portantes de antenas de telefonía, radiodifusión, radioaficionados, entre otros, en jurisdicción de ese municipio.

Aclara que habiéndose presentado un proyecto con el mismo contenido normativo que el decreto que se dictó, no consiguió autorización del Concejo, el que también se agrega. Acompaña también Ordenanzas Nros. 1923 y 2363/2013 de reglamentación de antenas y la tributaria, respectivamente.

En cuanto al procedimiento, es decir, al llamado de licitación pública, esta asesoría desconoce si tiene tan atribución el DEM; la Ley 2756° partir del artículo 10° contempla los procedimientos de compra y venta en los gobiernos locales; por Ley 10.734 se delegó en las Municipalidades la facultad de dictarse sus propios procedimientos de contrataciones, al incorporar un nuevo inciso al art. 10°: **"Las Municipalidades podrán establecer a través de ordenanzas de sus respectivos Honorables Concejos Municipales, sistema de selección y límites de contratación alternativos a los dispuestos en el presente artículo, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa."**, correspondiendo como primera medida, de contar con esta norma, seguir el procedimiento allí establecido y analizar la medida tomada en cuanto a las autorizaciones dadas al ejecutivo y más aún, tratándose de un llamado que no destina o afecta fondos. Véase también el art. 41° inc. 17°.

Por lo demás, no quedan dudas que delegar atribuciones que le reconoce la Constitución Provincial y la ley y que son propias del municipio como la inspección, control y liquidación de tributos y sanciones como la renuncia parcial a los ingresos –prevista como forma de retribuir los servicios– sólo puede ser una decisión tomada mediante una ordenanza, es decir, el acto legislativo del ente municipio que se integra con dos órganos, el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal. En la causa, Giordano Monti contra Municipalidad de Rosario, fallo del 27 de marzo de 1996, la Corte dijo: "...tanto el Concejo como el Departamento Ejecutivo y el Intendente, son "órganos" del municipio. De la circunstancia de ser órganos del ente municipio

(persona jurídica pública territorial) se derivan muchas consecuencias; dos de ellas son ahora de interés: en primer lugar, que ni el Concejo Municipal, ni los restantes órganos, son personas jurídicas; en segundo, que sus actos son imputables al sujeto público "Municipalidad".

Así las cosas, corresponde al Concejo Municipal analizar la situación dada teniendo en cuenta las normas contables vigentes en la jurisdicción y las previsiones del art. 15 de la Ley 2756°, dictando el acto administrativo que advierta al Ejecutivo sobre el particular.

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 4 de noviembre de 2014.-

Dra. ETHEL MARA MUSTASA
DIRECTORA GENERAL
DE ASESORAMIENTO JURÍDICO c/c
SECRETARÍA DE REGIONES, MUNICIPIOS Y COMUNAS

